Asunto : Ejecutivo Hipotecario
Radicación : 500013103004 2017 00185 00
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Cielito Posso de Guiza

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, ante la devolución del despacho comisorio Nº 003 de 17 de enero de 2019 y, habiéndose efectuado una revisión a la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente para este Distrito Judicial, observa este despacho que la señora LUZ MABEL LÓPEZ ROMERO ya NO se encuentra ACTIVA para el cargo de SECUESTRE en el mencionado listado, para la categoría 2, situación por la que se hace imperioso su RELEVO y en su lugar se designa a: JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, vigente para la presente anualidad

Por secretaría, procédase conforme se dispuso en auto de marzo 18 de diciembre de 2019, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nº 230-17212 de propiedad de la demandada. Téngase presente el ACUERDO PCSJA20-11597 de 15/07/2020.

Téngase en cuenta lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, por medio de la cual se modificó el artículo 38 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
Juez

E

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22523b8e1c90ce9263403138d0a63917da8cb77a79e334adc25cf908246f73f5
Documento generado en 11/08/2020 08:38:20 a.m.

Asunto : Ejecutivo (Costas)
Radicación : 5000103004 2017 00308 00
Demandante : José Rafael Hernández Humoa
Demandado : Blanca Lilia Piñeros Torres y otro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir de mérito la presente demanda ejecutiva para el pago de costas procesales promovida por el Sr. JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ HUMOA, contra los Sres. BLANCA LILIA PIÑEROS TORRES y JHORYI ALEXIS HERNÁNDEZ PIÑEROS.

PROBLEMA JURÍDICO:

Debe establecer el despacho si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, para emitir la orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES:

El Sr. JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ HUMOA solicitó librar mandamiento de pago por el valor de COP$3’249.522, por concepto de costas aprobadas mediante auto de fecha 29 de julio de 2019.

Mediante proveído de fecha 06 de noviembre de 2019, al encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, así como el canon 306 *ejusdem*, se libró orden de apremio en contra de los demandados ordenándole pagar la sumas de dinero peticionada por el demandante.

Los Sres. BLANCA LILIA PIÑEROS TORRES y JHORYI ALEXIS HERNÁNDEZ PIÑEROS se notificaron del mandamiento de pago mediante aviso, el 06 de marzo de 2020 y surtido el término de traslado correspondiente, no propusieron excepciones a la orden de apremio ni cancelaron el valor ejecutado, tal como se indicó en constancia secretarial obrante a folio 214 del presente cuaderno.

Así entonces y bajo lo ya discurrido, se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 440 del C. G. del P., motivo por el cual, es procedente seguir adelante con la ejecución, tal como se consignará en la parte resolutiva de ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 365 del CGP, numerales 1 y 2, y en la oportunidad debida adelántese por secretaría la liquidación de las mismas, para lo cual se fija la suma de COP$97.486, como agencias en derecho, según acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

TERCERO: Practíquese por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
Juez

E

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07a7fa6049a7362ef06fa067ef8f7c4348268f2fedc7bcb2ae2c51ccff8f478**
Documento generado en 11/08/2020 09:40:35 a.m.

Asunto : Ejecutivo Hipotecario
Radicación : 500013153004 2018 00247 00
Demandante : Banco Colpatria S.A.
Demandado : Nury Gualdrón Rincón

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por la auxiliar de la justicia GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ visible a folio 145 del presente cuaderno, el despacho fija como honorarios definitiva la suma de COP$819.282, a cargo de la parte demandante, con ocasión de la labor como secuestre del bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-42743, realizada por la peticionaria.

NOTIFÍQUESE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
Juez

E

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c6ba5442ba7625d953914bf9c68b78433014adf2996ac420fb439f72f0c02f1
Documento generado en 11/08/2020 08:43:18 a.m.

Proceso : VERBAL
Radicación : 500013153004 2018 00274 00
Demandante : Ricardo Gómez Gutiérrez
Demandado : Humberto Valencia Rojas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Sea necesario iniciar por precisar que, en lo referente a la competencia de este despacho para decidir la instancia, se hizo expresa referencia en la sentencia – validez procesal - competencia, debidamente sustentada y soportada. Igualmente, obsérvese la constancia que obra a f. 247, pues se hace claridad que petición (es) anterior(es) fue presentada por quien no es parte en este asunto.

Ahora bien, atendiendo que dentro del término de ley, la parte demandante interpuso recurso de apelación y expuso sus reparos, contra la sentencia anticipada proferida el 30 de abril de 2020, el despacho, conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 321 y 323 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación presentado.

SEGUNDO: Remitir el expediente, a través de los medios digitales que dispone el despacho, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Civil – Familia – Laboral.

Por Secretaría, procédase de conformidad, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
Juez

E

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2ca6efe67eeb94e433626628d26dccab4d6d6deadaec3871f03638367f20bc3
Documento generado en 11/08/2020 10:50:56 a.m.

Asunto : EXPROPIACIÓN
Radicación : 500013153004 2019 00287 00
Demandante : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Demandado : AURORA CHISCO DE ACUÑA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Este despacho RECHAZA DE PLANO los recursos de reposición y apelación (subsidiario) interpuestos por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 15 de julio de la presente anualidad, que declaró la falta de competencia de este despacho para continuar con el conocimiento de esta acción y ordenó su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá – Reparto, atendiendo que esta providencia no es susceptible de recurso alguno, conforme lo normado en el inciso 1° del artículo 139 del C. G. del P..

En firme este proveído, por secretaria cúmplase la orden emanada del citado auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
Juez

E

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef391f4ed0b6992e3ab7d2c2397051d9323d64b689d7a8e0037e98edb7124e20
Documento generado en 11/08/2020 10:06:38 a.m.

Asunto : Ejecutivo Hipotecario
Radicación : 500013153004 2019 00349 00
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Yuri Andrea Acosta Carvajal

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

El extremo demandante allegó "recibo [de pago] de la oficina de registro", precisando que de esa forma acataba al requerimiento efectuado en proveído del 24 de febrero de 2020; sin embargo, dicho documento no "acredit[a] la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble gravado con hipoteca, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-199347", motivo por el cual, en aras de continuar con el trámite del proceso de la referencia y atendiendo que a la fecha no obra en el expediente el instrumento idóneo que demuestre el registro de esa cautela, el despacho DISPONE:

REQUERIR al demandante, BANCOLOMBIA S.A., para que dé cumplimiento a la carga impuesta en auto del 24 de febrero de 2020, en la forma y término allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
Juez

E/Cdo ppal

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9cf91bd6bd7c41e104dc233ed3bf45cf9e1aa143a341da600a58cfbee81ab2d1
Documento generado en 11/08/2020 08:36:37 a.m.

Asunto : EXPROPIACIÓN
Radicación : 500013153004 2020 00038 00
Demandante : Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)
Demandado : José Fernando Jiménez Vargas y otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) agosto de dos mil veinte (2020)

Se RECHAZA DE PLANO los recursos de reposición y apelación (subsidiario) interpuestos por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 07 de julio de la presente anualidad, que declaró la falta de competencia de este despacho para conocer de esta acción y ordenó su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá – Reparto, atendiendo que esta providencia NO es susceptible de recurso alguno, conforme lo normado en el inciso 1° del artículo 139 del C. G. del P.

En firme este proveído, por secretaria cúmplase la orden emanada del citado auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
Juez

E

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ec24bb78f8eb7249253822c629f89c68e0de9a4bf2758dcfd8d37d41b3ceeb8
Documento generado en 11/08/2020 10:03:34 a.m.

Asunto : Ejecutivo Hipotecario
Radicación : 500013153004 2020 00092 00
Demandante : Edgar Toro Sáenz.
Demandado : Juvenal Antonio Santos Ramírez.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que, conforme lo establece el numeral 1 del Art. 26 del Código General del Proceso, el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera los 150 SMLMV para el año 2020, es decir, la suma de COP$131'670.450, en armonía inclusive con la liquidación que presenta la parte demandante (f. 34); surge claro que este despacho no es competente para asumir el conocimiento del presente asunto, con ocasión al factor cuantía - Art. 20 *ibidem,* correspondiendo a los juzgados municipales, de conformidad con el Art. 18 *ibidem.*

Así las cosas, por disposición del inciso 2º del artículo 90 *ibidem*, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la presente demanda con sus anexos, a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a REPARTO entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
Juez

K

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a91d997e96698903bfc60f1f67f772eae05bced7b70e248fb44ef68ef8bd2d0
Documento generado en 11/08/2020 08:40:02 a.m.